

categoría, anchura y demás características generales de la vía pecuaria es la clasificación.

En este sentido, la vía pecuaria denominada “Vereda de los Contrabandistas”, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Monesterio, aprobado por Orden Ministerial de 6 de febrero de 1961.

Segundo. En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y el artículo 13 del Reglamento autonómico por el que se desarrolla la anterior, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo señalado en el acto de clasificación.

Tercero. En atención a lo dispuesto en el artículo 112.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió trámite de audiencia a los afectados en la resolución del recurso, para que presentaran cuantas alegaciones en defensa de sus derechos estimaran convenientes, las cuales fueron desestimadas en base a que:

— El expediente de deslinde se ha seguido con la debida observancia a lo establecido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias, y demás legislación aplicable.

— La existencia de las vías pecuarias se determina por el acto de clasificación.

— En lo referente a los datos registrales, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido estableciendo que los Registros, carecen de una base física fehaciente en cuanto que lo cierto es que reposan sobre las simples manifestaciones de los otorgantes; razón por lo cual el Instituto Registral no puede responder de la exactitud de las circunstancias y datos fácticos, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

— La inclusión de un inmueble en un Catastro, Amillaramiento o Registro Fiscal no es prueba conforme a derecho de que la propiedad pertenece a quien figura como titular en él, puesto que los planos catastrales no son creadores de derechos ni los documentos que emite dicho servicio son título de propiedad.

Cuarto. La Resolución que estima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 23 de diciembre de 2005 y en el que se solicitaba que se modificase el deslinde en la parte que afectaba a la finca del recurrente, se dictó de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 30/1992.

Quinto. Es competencia de esta Consejería la modificación de la Orden mencionada, en virtud de lo dispuesto en el Decreto

82/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural.

Por cuanto queda expuesto,

DISPONGO:

Modificar la Orden de 23 de diciembre de 2005, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada “Vereda de los Contrabandistas”, a su paso por el término municipal de Monesterio, de forma que el límite derecho de esta vía pecuaria, en el tramo que afecta a la finca de Doña María del Prado Fal Fernández, sea la pared de piedra que cerca esta finca.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E., de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 29 de mayo de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 30 de mayo de 2006 por la que se modifica la Orden de 1 de diciembre de 2005 que aprueba el deslinde de la “Cañada Real de Merinas”, a su paso por el término municipal de Tamurejo.

La Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por lo que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía

pecuaria denominada Cañada Real de Merinas, a su paso por el término municipal de Tamurejo, de la Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde, con motivo del recurso de reposición interpuesto, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria señalada se inició por acuerdo de 2 de marzo de 2005, siguiéndose por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Mediante Orden de 1 de diciembre de 2005, publicada en el D.O.E. número 144, de 17 de diciembre, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Merinas, a su paso por el término municipal de Tamurejo.

Tercero. Frente a la citada Orden, por parte de Don Diego Cendrero Pacha, Don Martín Araujo Pozo, Don Emilio Blasco Montes, Don Julián Cabello Moreno, Doña Adelaida Cabello Rodríguez, Doña Pilar Cabello Rodríguez, Doña Elicia Calderón Puerto, Doña Albana Camacho López, Don Enrique Camarero Parralejo, Don Felipe Camarero Parralejo, Don Alfonso Castillo Gallego, Doña Aurora Araujo Serrano, Don Pablo Cendrero Pacha, Don Domingo López Cabello, Doña María Petra Rivero Barranquero, Doña Victoriana Rivero Rodríguez, Don Ruperto Rodríguez Barba, Doña María Sacramento Rodríguez Milara, Doña Rosa Cabello Moreno, Don José Camacho Cabello, Doña Elvira Madrid Araujo, Doña María Cabello Camacho, Don Basilio Blasco Rivero, Don Feliciano Blasco Rivero, Doña Paula Sancho Moreno, Doña Fidela Ruiz López, Doña Cecilia Barba Álvarez y Don Felipe Sancho Barba, con fecha 23 de enero se interpone recurso de reposición.

Cuarto. Mediante Resolución de esta Consejería de Desarrollo Rural, de 18 de abril de 2006, se estima parcialmente el recurso interpuesto, esto es, en lo que se refiere a las intrusiones que van desde el límite de término municipal de Tamurejo con Agudo, hasta la zona afectada por concentración parcelaria, pero no las que se atribuyen en la zona conocida como “Los Toriles”.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el acto de clasificación es aquél en virtud del cual se determina la existencia,

categoría, anchura y demás características generales de la vía pecuaria es la clasificación.

En este sentido, la vía pecuaria denominada “Cañada real de Merinas”, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tamurejo, aprobado por Orden Ministerial de 24 de mayo de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 3 de junio.

Segundo. En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y el artículo 13 del Reglamento autonómico por el que se desarrolla la anterior, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo señalado en el acto de clasificación.

Tercero. La Resolución que estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 1 de diciembre de 2005, se dictó de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. Es competencia de esta Consejería la modificación de la Orden mencionada, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 82/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural.

Visto el informe técnico elaborado por la Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Modificar la Orden de 1 de diciembre de 2005, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Merinas, a su paso por el término municipal de Tamurejo, de forma que las líneas bases que delimitan la vía pecuaria en el tramo que va desde el límite de término municipal con Agudo hasta la zona afectada por concentración parcelaria, se ajuste a las paredes de piedra que cercan las fincas de los recurrentes, a excepción del tramo que afecta a la zona conocida como “Los Toriles”.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103

de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E., de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 30 de mayo de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2006, del Consejero, por la que se concede una ayuda económica al Ayuntamiento de Almendral, expediente n.º 0601005BC01, para obras del AEPSA.

A la vista de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Almendral de ayuda económica para obras del AEPSA reguladas por el Decreto 153/2000, de 27 de junio (D.O.E. n.º 87 de 27 de julio), de conformidad con el informe del Servicio de Programas como órgano gestor sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas para su otorgamiento y a propuesta de la Directora General de Administración Local,

RESUELVO:

1. Conceder una ayuda económica por importe de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (48.883,90 €), cofinanciados en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y en un 25% por la Junta de Extremadura, al Ayuntamiento de Almendral expediente n.º 0601005BC01, para materiales de las obras del AEPSA incluidas en el Convenio que esta Corporación Local ha realizado con el INEM, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.322A.760.00 y código de proyecto 2004.15.002.0040.00-010 del vigente presupuesto.

2. El abono de la ayuda se realizará una vez justificados los gastos por parte de la Corporación Local beneficiaria mediante el documento ANEXO II, Certificado de fin de obra, al que hace referencia el artículo 6 del Decreto 153/2000 por el que se regulan estas ayudas. El plazo para la justificación finalizará el 30 de junio de 2006, si bien las Entidades Locales podrán soli-

licitar una prórroga del plazo de manera motivada y causa justificada.

3. La Corporación Local beneficiaria podrá solicitar un anticipo por importe del 50% de la subvención concedida mediante el Documento ANEXO III, Certificado de inicio de obras y solicitud de anticipo, antes del 30 de junio de 2006, fecha de finalización de las obras.

4. La Corporación Local deberá finalizar las obras objeto de esta ayuda en el plazo establecido, justificar los gastos así como facilitar las acciones de inspección y control que pueda realizar la Junta de Extremadura. La falta de justificación o la incorrecta utilización dará lugar al impago de la subvención o al reintegro de la misma conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 153/2000.

5. La revocación total o parcial de la subvención otorgada por el INEM para mano de obra que originó el compromiso financiero de esta Resolución, originará a su vez, la anulación o revocación total o parcial de las ayudas concedidas a la Entidad Local beneficiaria.

6. Esta ayuda, que está cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) en un 75%, quedará sometida a las acciones de control y seguimiento de la Unión Europea, y deberá cumplir los condicionantes de publicidad establecidos en el Reglamento n.º 1159/2000 de la Comisión, adoptando las medidas de identificación, información y publicidad que se recogen en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (D.O.E. n.º 42 de 10 de abril de 2001).

7. La Entidad Local beneficiaria deberá aportar los documentos contables justificativos del gasto en forma de factura o documentos de valor probatorio equivalente. Igualmente deberá acreditar el pago de los gastos realizados, debiendo mantener el Ayuntamiento a disposición de la Junta de Extremadura, los documentos acreditativos del mismo durante un plazo de 7 años, periodo de vigencia del Programa Operativo Integrado de Extremadura.

8. La Corporación beneficiaria deberá presentar declaración del cumplimiento del objeto y finalidad de esta ayuda mediante el documento Anexo II del Decreto 153/2000, de junio de 2000.

9. El Ayuntamiento beneficiario de la ayuda deberá dar cumplimiento al artículo 31.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (B.O.E. de 18 de noviembre de 2003) en los casos de ejecución de obras o suministros por encima de las cuantías establecidas en el mencionado artículo.